**contrato menor**

**DECLARACIÓN sobre el cumplimiento de criterios de accesibilidad, medioambientales y de carácter social**

**Código del expediente**[[1]](#footnote-1):

**Breve descripción del objeto del suministro/ servicio (máx. 10 líneas):**

[Capte la atención de los lectores mediante una cita importante extraída del documento o utilice este espacio para resaltar un punto clave. Para colocar el cuadro de texto en cualquier lugar de la página, solo tiene que arrastrarlo.]

Las personas abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaran lo siguiente:

1. Que las prestaciones objeto del presente contrato responden a las exigencias que se estiman necesarias para poder cumplir adecuadamente el objetivo de la contratación y que se han tenido en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, de sostenibilidad y protección ambiental, y la normativa social y laboral vigentes.
2. En relación con el principio no DNSH, el presente contrato no ocasiona un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles (de conformidad con la evaluación inicial individualizada por cada medida realizada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).
3. Se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado, digital y climático*.*
4. En la ejecución del presente contrato se cumplirá la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación, entre otras el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
5. La prestación objeto del presente contrato no está excluida para su financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
6. No causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

# 

# Fdo:

**Persona IP 1** **Persona IP 2 (en su caso)**

|  |  |
| --- | --- |
| ***Persona Directora del Departamento*** |  |

1. Este número se facilitará por el personal de la DGI [↑](#footnote-ref-1)